



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

Microcrédito agropecuario y rural

Se entiende por microcrédito agropecuario y rural las operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smlmv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Las operaciones individuales de microcrédito deberán estar destinadas a financiar el Capital de Trabajo requerido en las unidades económicas de pequeños productores agropecuarios o microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. En el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, se presentan los valores actualizados de los activos para la clasificación de pequeño productor, así como los activos y número de empleos para la clasificación de microempresas.

El microcrédito agropecuario y rural se podrá otorgar exclusivamente con recursos de redescuento.

Las condiciones financieras de los microcréditos se detallan en el Cuadro número 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, y podrán ser otorgados por los intermediarios financieros que prestan el servicio de microcrédito debidamente reglamentado en su SARC, manuales o reglamentos de crédito y que cuentan para el efecto con la tecnología micro financiera o micro crediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento del cliente, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito. FINAGRO podrá verificar la existencia de la reglamentación respectiva, bien sea mediante solicitud de presentación de la documentación soporte o mediante visita a los intermediarios financieros.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, cobertura de financiación hasta el 100% de las necesidades de capital de trabajo y margen de redescuento hasta del 100%.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el Cuadro número 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarse para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

1.1.5 CONDICIONES FINANCIERAS

Las tasas de interés para créditos en condiciones ordinarias, es decir que no hacen parte de programas especiales, son las siguientes

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS
Pequeño Productor	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 7% (2)
Mujer rural bajos ingresos	DTF e.a. - 2.5%	DTF e.a. hasta + 5% (2)
Medianos productores	DTF e.a. + 1% (1)	DTF e.a. hasta + 10% (2)
Grandes productores	DTF e.a. + 2%	DTF e.a. hasta + 10% (2)

- (1) En créditos para Capital de Trabajo la tasa de redescuento es de DTF e.a. + 2%
- (2) Para créditos con plazos superiores a 10 años ó para créditos a través de la línea Bonos de Prenda, la tasa de interés es libre, es decir que los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. pueden ser superiores a los máximos establecidos en el cuadro anterior, y se determinarán de común acuerdo entre el intermediario financiero y el solicitante del crédito.

Teniendo en cuenta que tanto la tasa de interés como la tasa de redescuento son variables durante el plazo, y que se determinan con base en la tasa DTF efectiva anual vigente en la fecha de inicio del respectivo periodo de causación de intereses, más los puntos porcentuales acordados, sin superar los puntos máximos establecidos en el cuadro anterior, y convertida a su equivalente según la periodicidad de pago de intereses pactada, los pagarés emitidos en el otorgamiento de un crédito agropecuario o rural, deben contemplar la posibilidad de ajuste automático en sus condiciones financieras.

Se entiende por crédito en condiciones ordinarias, aquellos que no hacen parte de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario o a través de las líneas especiales de crédito reglamentadas por la CNCA. Las condiciones financieras de los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario y las líneas especiales de crédito, se rigen por lo establecido en los Capítulos II y V del presente Manual.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

No requerirán de calificación previa la normalización de créditos agropecuarios, excepto si están dentro de los casos indicados en los acápite precedentes.

Vigencia de las calificaciones previas

Las aprobaciones de calificación previa tienen vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de FINAGRO, para perfeccionar el redescuento ante la Dirección de Cartera si es del caso, o para validarla como cartera sustitutiva o registrarla como cartera agropecuaria. Esta vigencia se puede ampliar por una sola vez y por un período igual; en caso contrario se pierde la calificación.

OPERACIONES DE LEASING

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 1145 de 2003 se reglamentó el artículo 94 de la Ley 795 de 2003, y en el mismo se autoriza a los Fondos de redescuento, entre ellos FINAGRO, a realizar operaciones de redescuento de contratos de leasing, se autoriza el trámite de estas operaciones ante FINAGRO.

En consecuencia, serán financiables los activos productivos del sector agropecuario y en cuanto a beneficiarios, condiciones financieras, incentivos y trámite, se aplicará la reglamentación contenida en el presente manual.

También se podrán financiar dichas inversiones mediante operaciones de leasing operativo o arrendamiento sin opción de compra, entendiéndose por tal el contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica, denominada “la arrendadora”, entrega a otra, llamada “la arrendataria”, la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica. Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías- FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

En las operaciones de leasing, la máxima antigüedad del gasto permitida será de un (1) año, a menos que el(los) “anticipo(s)” del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto.

Para todas las operaciones de leasing, bien sean redescontadas, agropecuarias o sustitutivas, las Compañías de Financiamiento Comercial deberán mantener en la carpeta del cliente, la documentación exigida para el trámite; así mismo se deberán mantener adecuadamente custodiados, los contratos de leasing totalmente diligenciados y perfeccionados por las partes, y el pagaré en blanco con sus carta de instrucciones. Cuando se trate de operaciones de redescuento los contratos de arrendamiento deberán contar con la cesión condicionadas de los cánones de arrendamiento derivados del contrato, mediante endoso en propiedad del respectivo contrato a favor de FINAGRO.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

1.2 LÍNEAS DE CRÉDITO FINAGRO

La financiación al sector agropecuario y rural se agrupa en líneas de crédito para: Capital de Trabajo, Inversión y Normalización de Cartera.

1.2.1 CAPITAL DE TRABAJO

Se financian los costos directos necesarios para el desarrollo de la actividad productiva agropecuaria o rural, y los requeridos para su comercialización o transformación.

Los créditos para Capital de Trabajo, se podrán otorgar hasta por los montos y plazos establecidos en los cuadros 1.2 y 1.3 de este capítulo y las actividades financiables son:

Producción agrícola.

Costos incurridos para desarrollar cultivos con periodo vegetativo menor a dos años, y cuyos costos directos se asocian entre otros, a: arrendamiento del predio o lote a sembrar cuando se pague directamente al propietario, preparación del suelo, siembra, fertilización, control de malezas, suministro de riego y su evacuación, control fitosanitario, recolección, asistencia técnica, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar.

Sostenimiento de la producción agropecuaria.

Capital de trabajo requerido para el sostenimiento de:

- Especies vegetales de mediano y tardío rendimiento, establecidas en sitio definitivo, financiando los costos de su sostenimiento en la etapa de producción y asociados a: la fertilización, asistencia técnica, control fitosanitario y de malezas, suministro de riego y su evacuación recolección, constitución de operaciones de cobertura de precios de la producción a comercializar, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Especies animales financiando los costos directos asociados a: nutrición, asistencia técnica, control sanitario y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos años, arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario.
- Pesca, financiando los costos en que se incurran en el proceso de pesca extractiva.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados, cuando así lo considere el intermediario financiero.

Las reestructuraciones deben ser presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del próximo vencimiento del crédito a reestructurar. Por lo tanto, las reestructuraciones que requieran de calificación previa por parte de FINAGRO, deberán ser presentadas ante el Fondo con la suficiente anticipación para surtir este trámite, teniendo en cuenta que FINAGRO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para autorizar la calificación previa.

Refinanciación de créditos agropecuarios.

Se entiende por refinanciación de créditos agropecuarios, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, por un valor igual, superior o inferior al saldo de capital, los intereses corrientes y de mora hasta por 90 días de los créditos recogidos, cuando el pago de dichos créditos se ha visto perturbado o pueda verse perturbado por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que FINAGRO expida la reglamentación específica y los beneficiarios interesados puedan presentar sus solicitudes ante los intermediarios financieros. Cuando se refinancien créditos para sostenimiento de café otorgados a productores afectados por la ola invernal **2008-2009** se podrán conceder con plazos hasta de tres (3) años.

Consolidación de pasivos.

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria y en condiciones FINAGRO, y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. La consolidación de pasivos procede para uno o más créditos que el beneficiario tenga con instituciones financieras, pudiéndose reunir en el nuevo crédito los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación se acordará entre el intermediario financiero y su cliente, de acuerdo al nuevo flujo de caja de la actividad productiva; y si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, para lo cual, deberá registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, utilizando los códigos de norma legal dispuestos en el numeral VII.I del Anexo II Capítulo I del presente Manual de Servicios.



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

Versión: 22

Código: SIN-MAN-001

En operaciones de programas especiales de líneas con tasas subsidiadas se perderá el subsidio de tasa a partir de la fecha de la consolidación.

Normalización de Pasivos Financieros no redescontados o registrados en FINAGRO

Con base en la Resolución No. 6 de 2013 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, los intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO podrán normalizar las obligaciones financieras que hayan otorgado a sus clientes, cuando a su juicio existan razones justificadas de afectación del flujo de caja del beneficiario.

Operaciones que se pueden normalizar

- Créditos desembolsados antes del 30 de junio de 2013, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que al momento de la normalización se encuentren vigentes o vencidos.
- Que hayan sido utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias, independientemente de las condiciones y tasas de interés con que fueron otorgados.

Recursos para la Normalización

Dichas normalizaciones podrán efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Condiciones de la Normalización

- Estos créditos normalizados deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO antes del 30 de diciembre de 2013.
- Deberán ser otorgados en las condiciones ordinarias dependiendo del tipo de productor en el que clasifique el beneficiario previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de la normalización.
- Se podrá realizar mediante el pago de pasivos financieros y en el nuevo crédito se pueden reunir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago de las operaciones a normalizar.
- El plazo de la normalización deberá estar acorde con el nuevo flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de los pasivos normalizados.
- Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y tampoco se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.
- El valor total de las normalizaciones que se podrán tramitar al amparo de lo aquí previsto no excederá de quinientos mil millones de pesos (\$500.000'000.000.oo), de lo cual se estará informando periódicamente.



Normalización de Cartera por Secuestro y Desplazamiento forzado

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito redescotado, validado como cartera sustitutiva o registrado como cartera agropecuaria el deudor sea víctima de secuestro o desplazamiento forzado, los intermediarios financieros podrán previa cancelación del redescuento cuando a ello haya lugar y por el tiempo que en cada caso determine la legislación respectiva, otorgar al deudor que acredite su condición de secuestrado o desplazado con certificación expedida por la autoridad competente, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando el motivo 77 (Cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

1.2.4 INCLUSIÓN DE NUEVOS RUBROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O RURALES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO

Cuando se requiera financiar actividades no contempladas en este Capítulo y que se enmarquen dentro de las Generalidades establecidas en el numeral 1.1.1, se podrá solicitar a FINAGRO su inclusión como actividad financiable, presentando la consulta a través de un intermediario financiero anexando la siguiente información: estructura de los costos de producción; aspectos técnicos de la actividad referidos a ciclo productivo, condiciones climatológicas requeridas para desarrollar la actividad, variedades, especies o razas a utilizar, prácticas de manejo, entre otros; y cualquier otra información que el solicitante considere importante para que FINAGRO pueda definir las características del rubro a través del cual se financie la actividad.

1.2.5 ACTIVIDADES NO FINANCIABLES CON RECURSOS FINAGRO

- Tala de bosques nativos primarios y secundarios.
- Costos originados en pago de impuestos (renta, prediales, industria y comercio), y costos judiciales.
- Actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca, que se vayan a desarrollar en parques nacionales y sus zonas de amortiguación, así como en áreas declaradas de reserva forestal protectora o que tengan cualquier otro tipo de restricción de orden legal.
- Actividades vinculadas con: gallos de pelea, ganadería de lidia, caballos de paso y de carreras.
- Cultivos ilícitos, sólo o intercalados con otros productos agropecuarios.



1.3 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los intermediarios financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT, que deben estar ajustados a la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria, y con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual.

1.3.1 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la siguiente información:

Del Solicitante o Beneficiario:

Nombre completo, número y tipo documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NIT con el dígito de chequeo o verificación), dirección de residencia o comercial (municipio, departamento), teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, referencias comerciales y personales, actividad económica a la cual se encuentra vinculado, estados financieros con la antigüedad establecida en el SARC

Con base a la información financiera, el intermediario financiero deberá clasificar al solicitante en el tipo de productor según lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente capítulo.